

***Decreto legislativo de 7 de octubre de 1833,
disponiendo que el Gobierno recomiende
a los jefes políticos y Alcaldes el cumplimiento de las leyes
que garantizan la libertad de las elecciones,
y estableciendo al mismo tiempo otras garantías para el mismo objeto.***

La Asamblea extraordinaria del Estado de Nicaragua.

Considerando: que uno de los objetos de su presente reunión y el más interesante es el dictar medidas para asegurar la tranquilidad pública: que ésta puede ser alterada en las próximas elecciones, si en ellas no hay toda la libertad que la Constitución y las leyes establecen: que es necesario para esto remover todas las sospechas y temores que puedan alejar de ellas a los sufragantes: Considerando también, la exhaustez de la Hacienda pública, y que ha han desaparecido las causas que hacían mantener fuerzas y mayores en los que debe haberlas.

DECRETA:

1º. El Gobierno recomendará a los Jefes políticos y Alcaldes de los pueblos la vigilancia más activa y eficaz para que sean cumplidas exactamente las disposiciones constitucionales y las leyes que garantizan al pueblo la libertad de las elecciones, bajo la más estrecha responsabilidad de los respectivos funcionarios.

2º. Ninguna persona, sea militar o de cualquiera otro fuero que concurra a los actos electorales, podrá presentarse armada, bajo la pena de perder el derecho de sufragar por aquella vez.

3º. Se prohíbe que en los días de elecciones los cuerpos de milicias que no estén en guarniciones, hagan servicio alguno o reunión militar.

4º. Desde el 15 de octubre hasta el de diciembre se suspenden los reclutamientos de las milicias sino es en el caso de insurrección o invasión repentina.

5º. Las guarniciones de tropas sobre las armas se reducirán a cien hombres en León, cuarenta en Granada y diez en la villa de Nicaragua, sin que la Tesorería general ni otro funcionario pueda abonar más sueldos que los correspondientes a las fuerzas referidas sin expresa orden de Gobierno.

6º. La anterior disposición comenzará a regir cuatro días después de publicada esta ley cuidando el Gobierno se comunique a los jefes departamentales con la brevedad posible.
